

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., once de febrero de dos mil veintiuno

Encontrándose el expediente al Despacho se agrega el comisorio No. 001, devuelto por el comisionado, con el fin de que se efectúe pronunciamiento sobre la oposición planteada por el señor Yeison Alejandro Martínez Urrea, en diligencia del 11 de junio de 2019.

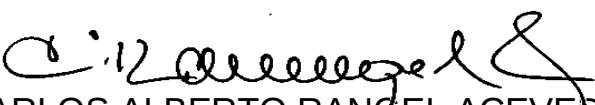
Frente al particular, se advierte que en auto del 6 de agosto de 2019 que obra a folio 129 del comisorio, este Despacho ordenó la devolución del mismo a la autoridad comisionada, para que, de conformidad con el numeral 2° del artículo 308 del Código General del Proceso, proceda a la identificación del bien objeto de la entrega y las personas que lo ocupan y solo después de que ello ocurra y tenga la certeza de que se trata del mismo bien materia de la comisión, ejecute lo ordenado y/o tramite la oposición que se pueda presentar, incluido el interrogatorio de parte al opositor y el recaudo de testimonios si a ello hubiere lugar, así como las demás pruebas que se le soliciten, cumplido lo cual, deberá resolver de fondo si admite o no la oposición, esto es, si el opositor cumple los requisitos de posesión para no ser despojado o si por el contrario, la sentencia surte efectos contra este. Todo aquello por supuesto con apoyo en las pruebas que en la misma diligencia se recauden, previa identificación del predio y el interrogatorio de parte al opositor, que es una prueba de forzoso recaudo.

Reitérese al comisionado que la oposición que corresponde resolver al comitente es aquella que puede surgir, conforme a los parámetros del numeral 5o., del artículo 309 del CGP, que prevé: *“Si se admite la oposición y en el acto de la diligencia el interesado insiste expresamente en la entrega, el bien se dejara al opositor en calidad de secuestre”*.

Así las cosas, este estrado se abstiene de realizar nuevo pronunciamiento al respecto y conmina a la Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe a que cumpla con la orden contenida en la comisión, en los términos señalados en el auto del 6 de agosto de 2019.

Ofíciase como corresponda para la devolución física del despacho comisorio a la Alcaldía Local mencionada y adjúntese además copia de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez
(6)